

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **22**

Fecha: 4/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 015 2015 00230	Sucesion	MARIA ELENA GOMEZ ROJAS	SIN DEMANDADO	Auto que ordena correr traslado S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2016 00389	Interdiccion	DANIELA OLIVARES OLAYA	MARTHA ROCIO OLAYA	Auto que decreta pruebas I	03/04/2024	
11001 31 10 028 2017 00169	Sucesion	HUMBERTO VALDERRAMA VILLAMIZAR	LUIS HUMBERTO VALDERRAMA NUÑEZ	Auto que ordena correr traslado S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2019 00356	Sucesion	OLGA JIMENEZ GONZALEZ	INOCENCIA GONZALEZ DE JIMENEZ	.Auto que ordena requerir S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2019 00564	Sucesion	SANDRA PATRICIA FAGUA RODRIGUEZ	JORGE ENRIQUE FAGUA	Auto que ordena correr traslado S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2020 00498	Sucesion	DIANA ROCIO VALERO LOPEZ	JOSE DEL CARMEN VALERO MEJIA	Tramite S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2020 00498	Sucesion	DIANA ROCIO VALERO LOPEZ	JOSE DEL CARMEN VALERO MEJIA	Sentencia aprobatoria de la particion S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2021 00024	Sucesion	ISRAEL GONZALEZ	MARIA GRACIELA GONZALEZ	Sentencia aprobatoria de la particion S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2021 00488	Liquidacion Sociedad Conyugal	ANA BETTY TARACHE COTINCHARA	OMAR SOSA HERRERA	Auto decreta terminación de proceso Terminado en notaría. LSC	03/04/2024	
11001 31 10 028 2022 00142	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MERCEDITAS OSPINA DUQUE	JOSE JOAQUIN CASAS RODRIGUEZ	.Auto que ordena requerir CECMC	03/04/2024	
11001 31 10 028 2022 00237	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA MARCELA BETANCOURT DELGADO	JHON ALEXANDER CRUZ CRUZ	Auto decreta terminación de proceso Art. 372 CGP EA	03/04/2024	
11001 31 10 028 2022 00243	Sucesion	CARMEN ALICIA CRUZ TUNAROSA	GERMAN ISAURO CRUZ PEÑALOSA	.Auto que ordena requerir S	03/04/2024	
11001 31 10 028 2022 00637	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JOSE ERNESTO ROZO	KUCIA CASTAÑEDA MONTENEGRO	Termina por desistimiento art. 342 CECMC	03/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2023 00021	Sin Tipo de Proceso	JEIMY ANDREA BAQUERO MEJIA	JHEISON BELTRAN PINEDA	. Auto Interlocutorio Convierte sanción en arresto. MP	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00278	Sin Tipo de Proceso	OSCAR MAURICIO PEÑA PERDOMO	ISLENA PALOMA ROZO	Rechaza demanda RHC	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00337	Ejecutivo - Mínima Cuantía	LAURA VALENTINA CASTELLANOS MOLANO	LUIS EDUARDO CASTELLANOS RIVERA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite EA	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00401	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA CAROLINA LEYTON BOLAÑOS	JUAN CARLOS GUTIERREZ RIVERA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite CECMC	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00401	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JOHANNA CAROLINA LEYTON BOLAÑOS	JUAN CARLOS GUTIERREZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento CECMC	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00447	Verbal Sumario Alimentos	YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ	JORGE LUIS RINCON QUIROGA	auto que resuelve solicitud FA	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00447	Verbal Sumario Alimentos	YENNIFER VELANDIA HERNANDEZ	JORGE LUIS RINCON QUIROGA	.Auto que ordena requerir FA	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00489	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSEFINA ARDILA GOMEZ	ALVARO BERNAL VILLAMIL	.Auto que ordena requerir UMH	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00507	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	LIZ GERALDINE QUINTANA RAMIREZ	DEIVID GAMBA SUAREZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite PPP	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00613	Sin Tipo de Proceso	CONSTANZA TERAN MOSCOSO	MAICOL JULIAN ECHEVERRY TERAN	. Auto Interlocutorio Convierte sanción en arresto. MP	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00751	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JULIANA ANDREA ROA SARMIENTO	CARLOS DANIEL HERNANDEZ CARRILLO	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite D	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00751	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	JULIANA ANDREA ROA SARMIENTO	CARLOS DANIEL HERNANDEZ CARRILLO	Auto que pone en conocimiento D	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00911	Ejecutivo - Mínima Cuantía	DIANA MARCELA ROBERTO YARA	YONATHAN GONZALEZ GONZALEZ	.Auto que ordena requerir EA	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00911	Ejecutivo - Mínima Cuantía	DIANA MARCELA ROBERTO YARA	YONATHAN GONZALEZ GONZALEZ	. Auto Sustanciacion Ordena control de términos. EA	03/04/2024	
11001 31 10 028 2023 00915	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KARLA JULIETH ORTIZ SOTO	RUBEN DARIO VELANDIA JMENEZ	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite UMH	03/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2024 00119	Ordinario	LEIDY CATERINE AVELLANEDA VARGAS	ARNULFO VARGAS AYALA	auto que resuelve solicitud IP	03/04/2024	
11001 31 10 028 2024 00119	Ordinario	LEIDY CATERINE AVELLANEDA VARGAS	ARNULFO VARGAS AYALA	Auto que admite demanda IP	03/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2015 - 230 Sucesión de María Elena Gómez.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 14 del expediente digital y que contiene veinticuatro folios.

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar a este Despacho mediante correo electrónico, copia del link para el acceso al expediente digital y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado; el término del traslado empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia.

Finalmente, se requiere a los interesados, a fin de que procedan a cancelar el valor de los gastos de fijados a la partidora por la suma de \$460.000 y que fueron señalados en auto proferido el pasado 16 de febrero de 2022. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que tiene el auxiliar de la justicia para solicitar el cobro coactivo de dicho monto.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81922f4b1dff91f5eb2db1ebe8fe9bfe0ccc6f1b7e520dd3fbd9841c3df26**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0337 Ejecutivo de Alimentos de Laura Castellanos contra Luis Castellanos.

Revisado el expediente digital, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado, se encuentra notificado del mandamiento de pago en su contra de manera personal a través de su apoderado, desde el día 16 de febrero del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante a folio 1 del anexo 015-C1 *e.d.*, quien, dentro del término legal conferido para el efecto, contesto la demanda y propuso excepciones de las que corrió traslado conforme la Ley 2213 de 2022 (anexo 017 C-1 *e.d.*), sin que la parte actora se pronunciara al respecto, toda vez que no obra escrito en el plenario.

Se reconoce al abogado PEDRO REINALDO VALOYES HURTADO en calidad de apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 014-C1 *e.d.*).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 del C.G.P., se fija el **día 13 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE.

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5196161bba9d2b19be5c4a973d5dbb981656c4e6ffa4f296866a5139f8d833**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 488 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Ana Tarache contra Omar Sosa.

En atención al escrito aportado por las partes obrante en la Carpeta 15 anexo 06 del Cdno. No 3 del expediente digital y por resultar procedente, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en vista de que las partes interesadas liquidaron la sociedad patrimonial ante Notaria.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de estas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b62029298cc18632fa91054082345aaca4c63751ed7ec027b0229f64cc5fc7**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0751 Divorcio de Juliana Roa contra Carlos Hernández.

En conocimiento de la parte interesada respuesta de los bancos Crezcamos, GNB Sudameris, Banco Bogotá, Banco BBVA, Bancamia, Ban100, Banco Occidente, Banco Popular, Mi banco, Banco Finandina, Coomeva, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer, Lulo Bank, Scotiabank Colpatria, Banco Itau, Banco Agrario, Serfinanza y Banco Av Villas que obran en los anexos 007 - 025 del C2 del expediente digital, agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06290eafa1da138adc32107580d2feeb86bf51ac09c4306b20cb714cef9a552a

Documento generado en 03/04/2024 06:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 243 Sucesión Intestada de German Cruz.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Por secretaria comuníquese a ELVIA GARCIA DE CARBONELL al correo electrónico elviagarciadecarbonell@yahoo.com designada como partidora, para que proceda a aceptar el cargo y allegue a este Despacho el trabajo de partición en un plazo máximo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832e4665dc5f400ae349894ead77a125303f452da8dd9e5e468f34deea660f49

Documento generado en 03/04/2024 06:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0401 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Johanna Leyton contra Juan Carlos Gutiérrez.

En conocimiento de la parte interesada comunicación de la Cámara de Comercio y respuesta del Banco Davivienda que obran en el anexo 026 y 029 del C2 del expediente digital, agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1c58e82fe57000fdb8185267395e83c7fcadb2c98eca9112b8e3d937aa6edc**
Documento generado en 03/04/2024 06:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 – 356 Sucesión de Inocencia González.

Atendiendo a la solicitud de fijación de audiencia de inventarios y avalúos adicionales allegada por el apoderado de los interesados, se itera que, de conformidad con lo normado en el art. 502 del C.G.P. la parte interesada podrá señalar los bienes o deudas que se hubieren dejado de inventariar anexando los documentos que acrediten dichas partidas, siendo innecesario fijar audiencia para tal fin, para ello, se otorga el término de tres (3) días, a fin de que dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar continuidad al trámite.

De otra parte, la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 9 de marzo de 2021, es la base real para la elaboración de la partición; en el evento en que ya se haya cancelado la única partida del pasivo inventariado deberá indicarse si desean solicitar su exclusión, en caso contrario, los montos de las partidas son inmodificables.

Así las cosas, de acuerdo con los escritos visibles en los anexos 26 y 27 del expediente digital, **se advierte al apoderado en cuestión que deberá presentar sus solicitudes conforme a Derecho y al proceso que nos ocupa, so pena de ser objeto de alguna sanción aquí (arts. 44 y 78 del C. G. del P.) y ordenar compulsa para que se investigue eventuales faltas en los ámbitos, tanto penal como disciplinario.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a3cf35d1c63803736cb068a830e7c3d7ea23d2eaf319cf6515dbd509eab0b8**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 024 Sucesión de María Graciela González.

Mediante auto de 8 de febrero del año 2021, se admitió el trámite de sucesión intestada del extinto MARIA GRACIELA GONZALEZ quien falleció en esta ciudad, siendo Bogotá D.C. su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; en el mismo auto, se reconoció a ISRAEL GONZALEZ como heredero de la causante en calidad de hermano, y a los señores GLADYS, DAGOBERTO, NOHELIA, BAUDILIO, EDITH, JANUARIO, ELICENIA y JOSE MESIAS GONZALEZ PACHECO en calidad de sobrinos de la causante, quienes actuaron en representación de su extinto padre JANUARIO GONZALEZ, todos ellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Seguidamente y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y Secretaría de Hacienda de conformidad con lo normado por el Art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidador al abogado de los interesados para que realizara el correspondiente trabajo de partición, quien, lo allegó en tiempo.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y que obra en el anexo 38 del expediente digital y que contiene ocho folios.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO. ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e4c59a9b9d890b058027a14f47bb84cdeed2872c43a1ff909bb4128673f0bd**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 498 Sucesión de José del Carmen Valero.

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado SANTOS ALIRIO RODRIGUEZ SIERRA, quien ostento la calidad de apoderado del municipio de Soacha/Cundinamarca, escrito que fue comunicado a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el art. 76-4 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 15 de junio de 2022 se tuvo por notificada por aviso a NANCY GUTIERREZ GUZMAN, quien, dentro del término legal previsto por la ley, no indicó si aceptaba o repudiaba la herencia, presumiéndose que la repudio.

Finalmente, este Despacho procede a emitir sentencia de partición, conforme a la providencia que se emitirá a continuación y por separado del presente auto.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fec3f2512d9a878284b66973c4d44a1fda3091ad002e09b66dacfeceea7d9b**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2020 – 498 Sucesión de José del Carmen Valero.

Mediante auto de 18 de enero del año 2021, se admitió el trámite de sucesión intestada del extinto JOSE DEL CARMEN VALERO MEJIA, quien falleció en esta ciudad siendo Bogotá D.C. su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; en el mismo auto, se reconoció a DIANA ROCIO VALERO LOPEZ como hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; igualmente se reconoció a BLANCA ISABEL LOPEZ como cónyuge supérstite del causante, quien, optó por gananciales.

Subsiguientemente, se reconoció a MARYIBE AMPARO VALERO CARDONA como hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; por otra parte, la señora NANCY GUTIERREZ GUZMAN fue notificada por aviso del presente asunto, quien, dentro del término legal concedido para el efecto, no manifestó expresamente que aceptaba la herencia que le pudiera corresponder del causante, presumiéndose que repudio la herencia conforme lo previsto en el inciso 5° del art 492 del C.G.P.

Seguidamente y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN, Secretaría de Hacienda y de la Alcaldía Municipal de Soacha/Cundinamarca, de conformidad con lo normado por el Art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidores a los abogados de los interesados para que realizaran el correspondiente trabajo de partición, quienes, lo allegaron en tiempo.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y que obra en el anexo 43 del expediente digital y que contiene catorce folios.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO. ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. (2) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f0eb09ef2dc45096f8700d0a149c44770d8c2b0e44cfd361820a1176ceef**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2017 - 169 Sucesión de Luis Valderrama.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 60 del expediente digital y que contiene veintinueve folios.

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar a este Despacho mediante correo electrónico, copia del link para el acceso al expediente digital y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado; el término del traslado empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa1c1a9ba6646346e256982d1f6f5c42adfab8255dd133625e1bee103ad404**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019 - 564 Sucesión Intestada de Jorge Fagua.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 78 del expediente digital y que contiene treinta y un folios.

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar a este Despacho mediante correo electrónico, copia del link para el acceso al expediente digital y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado; el término del traslado empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e54c15dde03423a3f2533556b84663649d1a6ab0f5633fc79979adcdf90f14**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0119 Investigación de Paternidad de Leidy Avellaneda
contra Arnulfo Vargas.

De momento se niega la medida cautelar solicitada por improcedente
en este tipo de asuntos como quiera que se trata de un proceso de
investigación de paternidad y no se encuentra fijada ninguna cuota de
alimentos que se deba garantizar.

NOTIFÍQUESE (2).

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dbbadc80f3ae59f61ef7f44fc9ec83d277ebe4cba353a3ae54c21358b92726**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0119 Investigación de Paternidad de Leidy Avellaneda contra Arnulfo Vargas.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial por LEIDY CATHERINE AVELLANEDA VARGAS en representación de su hija la NNA MARIA ALEJANDRA AVELLANEDA VARGAS contra ARNULFO VARGAS AYALA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los arts. 368 y s.s. del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el art.386 numeral 2 del C.G.P., se fija como fecha para la PRACTICA DEL EXAMEN DEL ADN, a las partes en el proceso, el día **catorce (14) de mayo del año 2024 a la hora de las 10:00 a.m.**, el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO DE GENÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ubicado en la Calle 53 No 37-13, Edificio 426. Para el efecto, la secretaría citará por el medio más expedito a las partes, haciendo las advertencias de ley por inasistencia, toda vez que se presumirán ciertos los hechos alegados en la demanda (art. 386-2 del C.G.P.). Diligénciese el FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS). Emitase la comunicación directamente antes de la fecha señalada anexando copia de la presente providencia y la interesada estará atenta a lo correspondiente conforme lo dispuesto por el instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia.

5. NEGAR por improcedente la medida provisional vista en el numeral tercero del acápite de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 386 del C.G.P.; así mismo, tenga en cuenta la parte interesada que esta debe proponerse en acápite separado.

6. RECONOCER al abogado DIEGO ALEJANDRO NIETO HERNANDEZ en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2).

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45d188728637c0d0862cfc675363dd56e00b685a073349df4880e392ce85a13**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref. 2023 - 021 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección de Jeimmy Baquero contra Jheison Beltrán.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Diecinueve de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante JEIMMY ANDREA BAQUERO y el querellado JHEISON BELTRAN PINEDA.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaria de Familia de esta ciudad mediante resolución de fecha de 23 de diciembre de 2022 y confirmada por este Juzgado el día 27 de marzo de 2023, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra del incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a JHEISON BELTRAN PINEDA con C.C. 80.749.114 mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días, quien reside en la Transversal 44A 78-28 Sur barrio Potosi con numero celular **3112517136** y correo electrónico yeisonb@yahoo.com

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta

ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.**

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA,** comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, téngase por **CANCELADA** la medida de arresto y procédase a notificar a este Despacho y a la Comisaria que conoce la medida de protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda dicho cumplimiento para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACION EN EL SIOPER Oficiase.**

QUINTO: Ordenar a la POLICIA NACIONAL que se incluya la presente orden de arresto en el sistema operativo de dicha entidad SIOPER, una vez notificados del cumplimiento de la medida de protección, procedan a su desanotación en el sistema.

SEXTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: DEVOLVER la presente diligencia a la Comisaria de origen.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b72216909ddac8c58313625fa0a10fca55d73fec61f5c090c6b8f0ceae317**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref. 2023 - 613 Conversión de la Multa en Arresto dentro de la Medida de Protección de Constanza Terán contra Maicol Echeverry y Otro.

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Once de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante CONSTANZA TERAN MOSCOSO y el querellado MAICOL JULIAN ECHEVERRY TERAN.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad mediante resolución de fecha de 12 de julio de 2023 y confirmada por este Juzgado el día 27 de septiembre de 2023, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra del incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta a MAICOL JULIAN ECHEVERRY TERAN con No. de identificación 111.735.901 mayor de edad, en arresto equivalente a seis (6) días, quien reside en la Cra 101C No. 131B – 22 barrio Aures I Suba.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta

ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE PARA QUE CUMPLA CON LA PENA DE ARRESTO AQUÍ IMPUESTA.**

TERCERO: Líbrese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA,** comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezara a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, téngase por **CANCELADA** la medida de arresto y procédase a notificar a este Despacho y a la Comisaria que conoce la medida de protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda dicho cumplimiento para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACION EN EL SIOPER Oficiase.**

QUINTO: Ordenar a la POLICIA NACIONAL que se incluya la presente orden de arresto en el sistema operativo de dicha entidad SIOPER, una vez notificados del cumplimiento de la medida de protección, procedan a su desanotación en el sistema.

SEXTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: DEVOLVER la presente diligencia a la Comisaria de origen.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca5ef3a4b6804f594114ec8304db30a51ad594efa17e5fafecbb229cf67efe**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0447 Fijación de Cuota de Alimentos de Yennifer Velandia contra Jorge Rincón.

Atendiendo la solicitud adosada en el anexo 002-C2 *e.d.*, tenga en cuenta la memorialista que la solicitud de medidas cautelares fue resuelta mediante auto del 05 de julio de 2023 (anexo 001-C2 *e.d.*), y el oficio que comunica la medida cautelar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, fue retirado por la parte interesada, para su correspondiente trámite el 13 de marzo del año que avanza, sin que obre en el expediente constancia de trámite del mismo; por lo tanto, se niega la solicitud y se requiere a la parte actora para que aporte constancia de trámite al oficio No. N-477.

NOTIFÍQUESE (2).

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c130608619052fe5225bb7b47f312e273327d953ea2cf2e2b73dfea61ffc7d27**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0911 Ejecutivo de Alimentos de Diana Roberto contra Yonathan González.

Téngase en cuenta que no obra respuesta del pagador por lo cual, se ordena requerir a la empresa GASEOSAS POSADA TOBON S.A para que en el término de cinco (5) días so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar, informen el trámite realizado al oficio N-0146 e indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffc2f848d28fa1c4dee5a73d3db7e5805934dfbbe58d6435ed58609d8b279ee**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-0489 Unión Marital de Hecho de Josefina Ardila contra Juan Bernal y Otros y Herederos indeterminados de Álvaro Bernal (q.e.p.d.).

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que la demandada LUZ AMANDA BERNAL ROJAS se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda (anexo 004 del expediente digital), a través de mensaje de datos conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el día 20 de noviembre de 2023, advirtiéndose que se entiende por notificada dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones toda vez que no obran en el expediente digital.

Por otro lado, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ANDRES BERNAL POVEDA se encuentra notificado desde el 21 de marzo de 2024 mientras el proceso se encontraba al despacho. Secretaria contrólese el termino de contestación.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar celeridad al trámite y notifique a los demandados que se encuentran pendientes.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7730848459361cee3981d473426409ed162edc4531bdc430e8a703f6305fe52a

Documento generado en 03/04/2024 06:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0447 Fijación de Cuota de Alimentos de Yennifer Velandia contra Jorge Rincón.

Revisado el expediente digital, se **requiere** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para el efecto, tenga en cuenta los datos de contacto aportados por COMPENSAR EPS en la respuesta adosada en el anexo 007-C1 *e.d.*

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34853676785685aacf27aa7483f8d45c165bf4d5c8dc955ed7726015f830b066**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0915 Unión Marital de Hecho de Karla Ortiz contra Rubén Velandia.

Revisado el expediente digital (anexo 006), TENGASE en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora (anexo 001 folio 5 del expediente digital) conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el día 06 de febrero de 2024, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones (anexo 007 del expediente digital) las cuales corrió traslado a la parte actora, quien dentro del término no se pronunció.

Se reconoce a la abogada ANA ECILDA APONTE APONTE como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado (folio 2 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 11 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f453b3d20e3aa8140bcbab9ecc9dea4f1568c18dcf6c8b582fac923f85be30d**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0911 Ejecutivo de Alimentos de Diana Roberto contra Yonathan González.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación a la demandada. TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado, se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo primero. Anexo 008 del expediente digital.

Se reconoce al abogado JUAN JOSE AREVALO CUEVAS en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (folio 2 anexo 009 expediente digital) al correo Juancho_966@hotmail.com.

Por secretaría contrólese el término al demandado para que de contestación a la presente demanda. Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado conforme solicitud del apoderado.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e554b22f7b036993b13fb08651dad09c71fce6a487eed9737ae588b508da3beb

Documento generado en 03/04/2024 06:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0401 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Johanna Leyton contra Juan Carlos Gutiérrez.

Revisado el expediente digital (anexo 009), TENGASE en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora (anexo 001 folio 6 del expediente digital) conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el día 16 de febrero de 2024, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones (anexo 010 del expediente digital) las cuales corrió traslado a la parte actora, quien dentro del término no se pronunció.

Se reconoce al abogado HENRY CABRA CAMACHO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado (folio 10 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 12 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9df3f0b5558503633ef775cf76b93a0b83873847614ecd23ebbd6d2277b5e0**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 278 Reconocimiento de Hijo de Crianza de Oscar Peña.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec0e20f60f78cfec263614a844ce30297855aaaa693f8281db4e8f972504bd0**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0751 Divorcio de Juliana Roa contra Carlos Hernández.

Revisado el expediente digital (anexo 011), TENGASE en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora (anexo 001 folio 30 del expediente digital) conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, desde el día 29 de enero de 2024, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones toda vez que no obran en el expediente digital.

Se reconoce al abogado CARLOS DANIEL HERNANDEZ CARRILLO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado (anexo 012 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 12 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE. (2)

JD

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c542e78262fb3df4e37c98f35f00e6b120c9a494759d9788f798ac710440bcff**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Ref.: 2022 – 0637 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Jorge Rozo contra Lucila Castañeda.

Revisado el expediente digital, atendiendo la solicitud presentada por las partes en la demanda principal y en la demanda de reconvención, memorial anexo 023 C1 y 009 C2 del expediente digital en el que *desisten de común acuerdo*. El despacho al encontrarla ajustada a la ley con fundamento en lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., procede a acoger positivamente la voluntad de las partes, así mismo se considera procedente no condenar en costas, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento sin condena en costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

J.D

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001dad0cfdd883e92c9ee754de114480d365f7cfd75f8df2071ac8b03726bcac

Documento generado en 03/04/2024 06:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0507 Privación de Patria Potestad de Liz Quintana contra Deivid Gamba.

Revisado el expediente digital, téngase en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a los parientes por línea paterna del menor de edad, ordenado en providencia inmediatamente anterior, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexos 012 y 013 del expediente digital).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 13 del mes de junio del año 2024 a la hora de las 9 a.m.** Por **secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb06222a9be804f06de39db1baa8d4e2d8312703054afc84079535a69bdb46b**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 0237 Ejecutivo de Alimentos de Sandra Betancourt en contra de John Cruz.

Revisado el plenario y como quiera que no se encuentra en el expediente digital, justificación de inasistencia a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. celebrada el pasado 13 de febrero, es del caso dar aplicación al numeral 4, inciso segundo del art. 372 Ibidem. Por ello, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto **Oficiese**. Para el efecto el interesado aporte la dirección electrónica de la(s) entidad(es).

TERCERO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af63b6bf2ab86073b82e841bbd809229e8c8eae98978b788fbbf33c680f78040**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 142 Liquidación de Sociedad Conyugal de Merceditas Ospina contra José Casas.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, quien, solicita se revoque el numeral segundo del auto admisorio de la demanda y se ordene la notificación del auto por estado, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ordenó el divorcio.

Por lo anterior, al asistirle razón al recurrente **se revoca** el numeral segundo del auto censurado y se ordena NOTIFICAR a JOSE JOAQUIN CASAS RODRIGUEZ de este auto mediante anotación por estado y córrasele traslado por el término de diez (10) días. (art. 523 del C.G.P.)

De otro lado, se tendrá por notificada a la parte demandada, desde el pasado 20 de febrero de 2024. **Por secretaría** contrólese el término al accionado para que proceda a descorrer la demanda formulada en su contra.

RECONOCER al abogado JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA como apoderado de la parte demandada en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50ba8b3895ef02768113b982cd03e27eb4f8becc6c6e45b914cdf5e5f03ef**

Documento generado en 03/04/2024 06:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2016 – 0389 Revisión de Interdicción de Daniela Olivares.

Téngase en cuenta que la curadora acepto el cargo y contesto la demanda tal y como obra en el anexo 014 y 016 del expediente digital, además visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado transcurrió en silencio se procede a continuar con el trámite del proceso, de conformidad con el párrafo primero del artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 38 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda los documentos aportados con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas en cuanto derecho corresponda la valoración de apoyos practicada a la señora DANIELA OLIVARES OLAYA y que obra en el expediente digital.

INTERROGATORIO: Óigase en interrogatorio a los señores MARTHA ROCIO OLAYA y a EDISON EDUARDO BUITRAGO PALACIOS, quienes han sido identificados en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

Para el recaudo de las pruebas aquí ordenadas y continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata de que trata el art. 392 del C.G.P., se fija el **día 14 del mes de junio del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300a0beb3996a83dbf01ba78ca6eb3b9aea4197bd860e19f6bf9d8b4248773fe

Documento generado en 03/04/2024 06:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>